

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 013, de fecha 05 de febrero de 2019, dentro del octavo punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó la "**Modificación del Artículo 14 Fracción III del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan Qro.**", misma que fue turnada a la Comisión Permanente de Gobernación en el punto No. 5 de la sesión ordinaria del 30 de octubre de 2018, el cual señala textualmente:

OCTAVO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA.- Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento, les informo que nos encontramos en el octavo punto del orden del día, donde se presenta el tema de la Modificación del Artículo 14 Fracción III del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan Qro., misma que fue turnada a la Comisión Permanente de Gobernación en el punto No. 5 de la sesión ordinaria del 30 de octubre de 2018. Una vez leído dicho dictamen y explicado por la comisión de Gobernación se procede a la votación. Quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar la mano. Le informo Presidente Municipal que ha sido aprobada por unanimidad, obteniendo 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

HUIMILPAN, QRO., A 05 DE FEBRERO DE 2019.

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.
P R E S E N T E.**

INICIATIVA

La cual tiene por objeto proponer reformar y adicionar al artículo 14 fracción III del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan, Qro., relativas a los requisitos para ser titular del Órgano Interno de Control, en concreto a lo que establece que el titular debe contar con título de Licenciado en Derecho, por lo que a fin de sustentar dicha iniciativa realizo la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Así como que los Ayuntamientos tendrán facultadas para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, prevé que cada Municipio dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las

autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley.

3.- Que el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, prevé que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

4.- Que el artículo 150 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos y decretos y demás disposiciones de observancia general compete a los Síndicos.

5.- Que el artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, estipula que los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo.

6.- Que el artículo 38 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, prevé que corresponde el derecho de iniciativa municipal a los integrantes del Ayuntamiento.

7.- En términos de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, corresponde al cuerpo colegiado en cuestión, la modificación y revocación de los Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general; así también, la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro lo cual obedece -entre otros aspectos- a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

8.- Ahora bien, en fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos de la Constitución Federal, con la finalidad de generar condiciones nacionales relativas al combate a la corrupción, como consecuencia de dicha reforma, el 9 de mayo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política que se propone al Pleno el proceso y la convocatoria para la designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, en el cual se determinó que para ser titular de algún órgano interno de control, se debe contar con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

7.- Que con fecha 06 de octubre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, por lo que conforme a lo estipulado en su Artículo Primero Transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación.

8.- Por su parte, el artículo 14, fracción III del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, señala como uno de los requisitos para ser titular del Órgano Interno de Control, establece que se debe contar con título de Licenciado en Derecho, lo cual evidentemente acota las exigencias contenidas en la normativa nacional, que evidentemente tiene alcances municipales, pues en principio el actuar de los servidores públicos deberá estar apegado a los principios constitucionales de certeza, legalidad y eficacia, pero además, se debe tomar en cuenta la necesidad de homologar criterios para atender a las directrices nacionales en materia del combate a la corrupción dado que el Municipio de Huimilpan ejerce recursos de la Federación.

9.- Que en Sesión Ordinaria número 004 del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., de fecha 30 de octubre de 2018, en el punto cinco del orden del día, la C. LETICIA SERVÍN MOYA

delego al LIC. JAIRO IVÁN MORALES MARTÍNEZ en su carácter de Regidor Síndico la revisión su propuesta de modificación al Artículo 14 fracción III del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan, Qro.

10.- Ahora bien, los artículos 118 de la Ley Orgánica Municipal, en relación con el 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., otorgan al Ayuntamiento la facultad para llevar al cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto para su aprobación, por lo cual sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada.

11.- Una vez que entró en vigor el Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, se advierte que en el artículo 14 fracción III, se establece que para ser Titular del Órgano Interno de Control se requiere **contar con título de Licenciado en Derecho y Cédula profesional**, lo que va acorde en el contexto de la profesionalización de la función pública, buscando que la persona que asuma el cargo tenga el perfil y conocimiento profesional acorde con las funciones del Órgano Interno de Control, que es la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de Responsabilidades de Servidores Públicos, sin embargo tomando en consideración lo establecido en el artículo 16 del aludido Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, que establece las funciones del Titular del Órgano Interno de Control como las siguientes:

“Artículo 16.- Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control:

- I. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control;
- II. Dictar las medidas administrativas para la organización y correcto funcionamiento del Órgano Interno de Control, así como emitir los acuerdos correspondientes a éstas;
- III. Designar, remover, dirigir y coordinar al personal adscrito al Órgano Interno de Control;
- IV. Instruir al personal adscrito al Órgano Interno de Control para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto del mismo;
- V. Proponer al Ayuntamiento la normativa que resulte necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General, Ley de Estatal y demás disposiciones aplicables;
- VI. Llevar a cabo las auditorías, revisiones, vigilancia, recomendaciones y atender los instrumentos de Rendición de Cuentas a efecto de implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, o alguna otra normatividad; así como ordenar la revisión de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales según corresponda en el ámbito de su competencia;
- VII. Llevar a cabo la valoración de las recomendaciones que los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción e informar de la atención prestada a las mismas y en su caso sus avances y resultados;
- VIII. Representar al Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia;
- IX. Ordenar el inicio de la fiscalización a cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal;
- X. Elaborar, presentar y ejecutar el Programa Anual de Auditoría en el mes de enero ante el Ayuntamiento para su aprobación, mismo que tendrá carácter interno y que se llevará a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control y fiscalización;
- XI. Coordinar en el ámbito municipal, el proceso de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal; estableciendo para tal fin una estrecha relación de colaboración con las dependencias del municipio y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XII. Establecer los Lineamientos Técnicos y Criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización;
- XIII. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas

- correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XIV. Solicitar a las entidades fiscalizadas justifiquen que las operaciones que realicen sean acordes con su Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XV. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las dependencias y entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental;
- XVI. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o jurídica, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
- XVII. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Interno de Control, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de: dependencias y Entidades Fiscalizadas; Paramunicipales; órganos desconcentrados y particulares;
- XVIII. Revisar la existencia, procedencia y registro de los Activos y Pasivos de las Entidades Fiscalizadas;
- XIX. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en este reglamento, así como en las demás disposiciones aplicables;
- XX. Coordinar la capacitación a los servidores públicos que manejen, auditen, custodien o ejerzan recursos públicos;
- XXI. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, y programáticos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;
- XXII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción;
- XXIII. Proponer al Ayuntamiento el Código de Ética conforme a los Lineamientos que expida el Sistema Nacional Anticorrupción para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente el desempeño que los servidores públicos deberán observar, mismo que deberá hacerse de conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate;
- XXIV. Suscribir Convenios de Colaboración con las personas físicas y morales que participen en las contrataciones públicas así como con las Cámaras Empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización;
- XXV. Inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes, asimismo verificará la situación o posible actualización de algún conflicto de interés según la información proporcionada y llevará el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes en términos de la Ley General. Para tales efectos el Órgano Interno de Control podrá firmar Convenios con las autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los servidores públicos;
- XXVI. Verificar aleatoriamente las Declaraciones Patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, así como la evolución del patrimonio de los servidores públicos. De no existir ninguna anomalía se expedirá la Certificación correspondiente la cual se anotará en dicho sistema;
- XXVII. Llevar el registro de la información relativa a los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, en el sistema a que se refiere la fracción II del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de los formatos y mecanismos que se

establezcan por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dicha información se publicará en la página oficial del Municipio;

- XXVIII. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los Contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones de la materia, realizando las verificaciones procedentes si descubren anomalías;
- XXIX. Llevar el registro y control del Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Municipio de Huimilpan, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Estado, así como los que al efecto emita el Titular del Órgano Interno de Control;
- XXX. Participar en los actos de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal; así como de sus dependencias y entidades;
- XXXI. Fungir como enlace y atender las Auditorías externas que efectúe la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro y de cualquier otro organismo con carácter de Auditor Externo; y
- XXXII. Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Las facultades señaladas en este artículo corresponderán al titular del Órgano Interno de Control, el cuál para su debido cumplimiento deberá de contar con los recursos económicos, materiales y humanos, necesarios para su cabal desempeño.”

Podemos deducir que si bien es cierto el área de Órgano Interno de Control del municipio es un área legalmente muy técnica y que requiere profesionistas con conocimientos específicos, también lo es que el Licenciado en Derecho no tiene la formación académica, ni los conocimientos para realizarlas en su totalidad, siendo evidente que el cargo del Titular del Órgano Interno de Control tiene cabida para que pueda ser ocupado por una diversidad de profesionistas y/o perfiles, siendo lo verdaderamente importante e indispensable, que independientemente del Título Profesional que ostente quien asuma el cargo, tenga experiencia probada en instrucción de procedimientos administrativos de responsabilidad y auditoría gubernamental.

Por lo que al quedar como actualmente está el artículo 14 fracción III del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan, Qro., al requerir el Título de Licenciado en Derecho para ser titular del Órgano Interno de Control se está dejando fuera una serie de perfiles y/o profesionistas que sean los mejores candidatos para desempeñar de forma eficaz el cargo, además de que no se encuentra el Reglamento homologado con lo establecido en las directrices nacionales en materia del combate a la corrupción, ni con la legislación Estatal, que no requiere un Título Profesional en específico, sino únicamente contar con el.

12.- Así mismo el artículo 14 fracción III del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan, Qro., al requerir como requisito para ser titular del Órgano Interno de Control el contar con Título de Licenciado en Derecho, se considera discriminatorio y violatorio de las Garantías Individuales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al obstruir la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública.

13.- Qué el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, prevé que para la selección de los integrantes de los órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos que se establezcan en las disposiciones que regulen su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de sus respectivas leyes.

De lo anterior se desprende que la legislación estatal no establece como requisito para asumir el cargo dentro de los Órganos Internos de Control el contar con un Título Profesional de Licenciado en Derecho, por lo que la modificación que se pretende realizar al 14 fracción III del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan, Qro., se realiza de igual forma con

la finalidad de homologar la reglamentación Municipal a la Legislación Estatal, buscando contar en el municipio con una reglamentación sistemática, acorde y conforme a la legislación estatal.

13.- Atento a lo expuesto en párrafos anteriores y buscando la profesionalización de la persona que pueda ser susceptible de asumir el cargo de Titular del Órgano Interno de Control, pero lo más importante buscando que sea una persona con experiencia en la materia para poder cumplir con mayor eficacia las funciones que le confiere el Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, es que pongo a consideración de este H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., la siguiente propuesta de reforma del artículo 14 fracción III del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en los términos que a continuación se señalan:

ACTUAL	REFORMADO
<p>Artículo 14. Para ser Titular del Órgano Interno de Control se Requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. II. Tener al menos 30 años de edad al momento de su nombramiento. III. Contar con título de Licenciado en Derecho y Cédula profesional. IV. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad. V. Ser nombrado por el Ayuntamiento en apego al artículo 30 fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en relación al artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro. 	<p>Artículo 14. Para ser Titular del Órgano Interno de Control se Requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. II. Tener al menos 30 años de edad al momento de su nombramiento. III. Contar al momento de su designación con Título a nivel Licenciatura y Cédula Profesional, relacionado con las actividades de fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público”. IV. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad. V. Ser nombrado por el Ayuntamiento en apego al artículo 30 fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en relación al artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, EL DÍA 05 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E

**C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO**
Rúbrica

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN, QUERÉTARO**
Rúbrica

La C. Leticia Servín Moya, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de los dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo la presente " Modificación del Artículo 14 Fracción III del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan, Querétaro" en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal a los 05 días del mes de febrero de 2019, para su publicación y debida observancia.

**C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO**
Rúbrica

----- CERTIFICACIÓN -----
El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de siete hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 20 días del mes de febrero de 2019. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
Rúbrica